

Resultando que se consulta el tipo impositivo aplicable en el Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas del equipo de adaptación que se instala en los vehículos automóviles para posibilitar su conducción por minusválidos;

Considerando que el artículo 56 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, establece que dicho Impuesto se exigirá al tipo del 12 por 100, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes;

Considerando que los artículos 57 y 58 del mismo Reglamento no contienen precepto alguno que se refiera a los equipos de adaptación de vehículos para posibilitar su conducción por minusválidos;

Considerando que, en particular, los citados equipos no tienen la consideración de material sanitario puesto que no se destinan a usos medicinales;

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el ilustre Colegio de Economistas de Madrid:

El tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas de equipos instalables en vehículos para posibilitar su conducción por minusválidos es el del 12 por 100.

Madrid, 17 de junio de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**17217** RESOLUCION de 17 de junio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 8 de mayo de 1986, por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Visto el escrito por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid formula consulta vinculante, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Resultando que la Entidad consultante es una Cámara Oficial; Resultando que se formula consulta sobre si las prestaciones de servicios de asistencia técnica en el extranjero a Empresas no residentes en España, tienen la consideración de exportaciones, a efectos del régimen de devoluciones regulado en el artículo 85 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Considerando que el artículo 85 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, regula las devoluciones en la exportación, estableciendo que los sujetos pasivos que, durante el año natural inmediato anterior, hubieran realizado exportaciones definitivas o envíos con carácter definitivo a Canarias, Ceuta o Melilla por importe global superior a 20.000.000 de pesetas, tendrán derecho a la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación, con los límites que en el mismo precepto se señalan.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por importe de las exportaciones y envíos indicados la suma total de las contraprestaciones correspondientes o, en su defecto, los valores en el interior de los bienes exportados y, en su caso, de los enviados a Canarias, Ceuta o Melilla;

Considerando que no resulta procedente utilizar la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de aplicación del artículo 85 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido para incluir en el cálculo del importe global de las exportaciones o, en su caso, en el régimen especial de devoluciones regulados en dicho precepto a los servicios relacionados con las exportaciones a que se refiere el artículo 15, en sus números 3 y siguientes, del mismo Reglamento.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid:

El régimen de devoluciones en la exportación regulado en el artículo 85 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido no será de aplicación en relación con los servicios relacionados con las exportaciones a que se refiere el artículo 15, números 3 y siguientes del mismo Reglamento, ni tampoco respecto de los servicios de asistencia técnica a Empresas no residentes en España.

En consecuencia, la contraprestación de los servicios de asistencia técnica prestados en el extranjero no se computarán a efectos del cálculo del importe de las exportaciones a que se refiere el mencionado artículo 85 de dicho Reglamento.

Madrid, 17 de junio de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**17218** RESOLUCION de 26 de junio de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 26 de junio de 1986.

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 26 de junio de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 36, 9, 14, 25, 15; 38.

Número complementario: 47.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, que tendrá carácter público, se celebrará el día 3 de julio de 1986, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 26 de junio de 1986.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mánuez Vindel.

**17219** RESOLUCION de 27 de junio de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 28 de junio de 1986.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 28 de junio de 1986, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos dichos billetes.

| Números  | Series     | Billetes |
|--|------------|----------|
| 34351, 50643   | 16.ª       | 2        |
| 18633, 21324, 24376, 25198, 25199,<br>26566, 26567, 26818 al 26820, 46755,<br>55184, 55186 | 1.ª y 20.ª | 260      |
| Total billetes.....  |            | 262      |

Lo que se comunica para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 27 de junio de 1986.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mánuez Vindel.

**17220** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de junio de 1986

| Divisas convertibles    | Cambios   |          |
|-------------------------|-----------|----------|
|                         | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA             | 142,022   | 142,378  |
| 1 dólar canadiense      | 102,228   | 102,484  |
| 1 franco francés        | 20,062    | 20,113   |
| 1 libra esterlina       | 215,050   | 215,588  |
| 1 libra irlandesa       | 193,207   | 193,691  |
| 1 franco suizo          | 78,111    | 78,307   |
| 100 francos belgas      | 313,135   | 313,919  |
| 1 marco alemán          | 64,000    | 64,160   |
| 100 liras italianas     | 9,329     | 9,353    |
| 1 florín holandés       | 56,811    | 56,953   |
| 1 corona sueca          | 19,797    | 19,846   |
| 1 corona danesa         | 17,249    | 17,292   |
| 1 corona noruega        | 18,761    | 18,808   |
| 1 marco finlandés       | 27,548    | 27,617   |
| 100 chelines austriacos | 908,942   | 911,218  |
| 100 escudos portugueses | 94,304    | 94,540   |
| 100 yens japoneses      | 85,514    | 85,728   |
| 1 dólar australiano     | 95,155    | 95,393   |